

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: ROMELIA RIVERA NOSCUE
Demandado: CARLOS EDUARDO VIDALES VIVAS
Radicación: 195733105001-2008-00059-00
Tema: Auto acepta sucesión procesal

A Despacho del señor juez el presente asunto en la fecha, informando que se ha aportado la prueba del fallecimiento del demandado.

Puerto Tejada marzo 15 de 2024

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO el informe secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE:**

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, se ordenó oficiar a la entidad competente a fin de que remitiera con destino al proceso copia del registro civil de defunción del señor **CARLOS EDUARDO VIDALES VIVAS**, quien funge como demandado dentro del presente proceso ejecutivo conexo. La Notaria Séptima del Círculo de Cali remitió registro civil de defunción del señor **VIDALES VIVAS CARLOS EDUARDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.969.092, en el cual se indica que el fallecimiento ocurrió el día 28 de enero de 2021 en la ciudad de Palmira.

Señala el artículo 68 del Código General del Proceso que *“fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente Curador”*.

Comoquiera que está plenamente probado el hecho de la muerte del señor **CARLOS EDUARDO VIDALES VIVAS**, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y de igual forma se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

De otro lado se da la causal de interrupción del proceso consagrada en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado que había constituido el demandado y a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha 26 de octubre de 2016, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría del Estado Civil de Miranda Cauca, falleció el día 17 de julio de 2018, significando lo anterior que el demandado **CARLOS EDUARDO VIDALES VIVAS** al momento de su muerte no contaba o no estaba actuando por conducto de apoderado judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada **RESUELVE:**

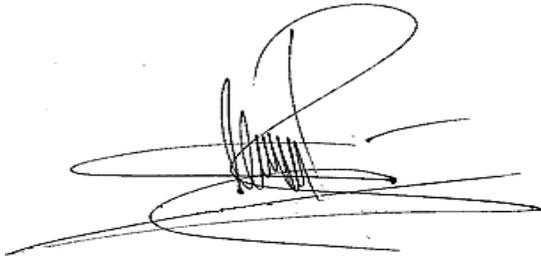
1.- DECRETAR DE OFICIO la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, por el fallecimiento del demandado **CARLOS EDUARDO VIDALES VIVAS**, y como consecuencia continúe el proceso con los herederos indeterminados del causante.

2.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **CARLOS EDUARDO VIDALES VIVAS** en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, con los datos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

3.- DECRETASE la interrupción del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, y **PROCEDASE** la notificación en la forma y términos indicados en el artículo 160 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 012 de fecha 20 de marzo de 2024